

CONTRATO DE BIENES Y/O SERVICIOS CONEXOS.



De una parte, **LA OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA**, RNC no. 430089362, debidamente representada por el **LICDO. RODOLFO VALENTIN SANTOS FELIX**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0826296-5, en su calidad de Director de la Oficina Nacional de Defensa Pública, con domicilio profesional ubicado en la calle Danae, núm. 20, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana, quien para los fines del Presente, se denominará **ENTIDAD CONTRATANTE**".

De la otra parte **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, RNC núm. 101008067, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Ave. John F. Kennedy Esq. Abrahán Lincoln Ensanche Paraíso, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor **FERNANDO FEDERICO ALVAREZ WHIPPLE**, en su calidad de Gerente General, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0087178-9, domiciliado y residente en la Ave. John F Kennedy Esq. Abrahán Lincoln, Edificio Ámbar, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "EL PROVEEDOR". Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: El artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: *"El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley"*.

POR CUANTO: El Director de la Oficina de Defensa Pública procedió a aprobar la compra de dos (2) vehículos para las Oficinas de Distrito Nacional y sede principal.

POR CUANTO: La Dirección Administrativa y Financiera de la Oficina Nacional de Defensa Pública, por medio de su Director, rindió constancia indicando que cuenta con los fondos suficientes para la referida compra.

POR CUANTO: La recepción de las ofertas estuvieron disponible hasta el dieciocho (18) de noviembre del 2020, hasta las 8:00 AM, para todos los interesados en las especificaciones técnicas.



POR CUANTO: Que el día dieciocho (18) de noviembre del 2020, se procedió a la apertura de las ofertas técnicas (sobre A), contentivas a las propuestas de los oferentes participantes en el proceso de comparación de precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, efectuando el acto notarial No. 12-2020.

POR CUANTO: Que para el día veintiséis (26) de noviembre de 2020, se procedió a la apertura de la oferta económica (sobre B), de los oferentes participantes en el proceso de compra bajo la modalidad de comparación de precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, efectuando el acto notarial No. 14-2020.

POR CUANTO: Una vez recibida las ofertas, se procedió analizar las mismas y determinar la conveniencia en fusión a los criterios de evaluación establecidos en las especificaciones técnicas.

POR CUANTO: Que después del estudio y evaluación de la oferta presentada, el día (19) de noviembre de 2020, el comité de Compras y Contrataciones, le adjudico a la empresa **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A**, la Compra de dos (2) camionetas doble cabina, Nissan Frontier NP 300, color blanca, año 2020, para las Oficinas del Distrito Nacional y su sede Principal de la Oficina Nacional de Defensa Pública.

POR LO TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato; **LAS PARTES** han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la entrega de los bienes, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

El Proveedor: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

El Gobierno: El gobierno de la República Dominicana.

Entidad Contratante Entidad que realiza la contratación.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:



- El Contrato propiamente dicho
- El documento de Especificaciones técnicas y Condiciones
- Organización y Metodología
- Presentación y Personal

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es para la Adquisición de dos (2) Camionetas doble cabina, Nissan Frontier NP 300, color blanca, año 2020, para las Oficinas del Distrito Nacional y su sede Principal la Oficina Nacional de Defensa Pública.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la referida compra objeto de este Contrato, es por la suma **TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 00/100 (RD\$3, 611,526.00)** con impuestos incluidos. Monto incluye valor de la placa y endoso.

ARTÍCULO 5. - FORMA DE PAGO.

La entidad contratante procederá a realizar un único pago equivalente a un monto de **TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 00/100 (RD\$3, 611,526.00)** con impuestos incluidos; con la entrega satisfactoria de los vehículos. La ONDP realizara el pago de la factura aproximadamente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la misma.

ARTÍCULO 6.- IMPUESTOS.

EL PROVEEDOR no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE VIGENCIA.

La referida compra objeto del presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses, contados a partir del ocho (08) de diciembre del año 2020, hasta el ocho (08) de marzo del año 2021 y/o la entrega del objeto del contrato siempre que no exceda el tiempo de vigencia del mismo.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni la **ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que



este envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no cumple con el cronograma de entrega, la **ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.



- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR ejecutará el presente Contrato conforme se describen en las especificaciones técnicas.

ARTÍCULO 11.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes y/o servicios conexos, los pagos a **EL PROVEEDOR** en virtud de este contrato variaran en la proporción correspondiente a estos cambios.

ARTÍCULO 12.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 13.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

La **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Póliza en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 14.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación No. 490-07 y de las normas



complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 15.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 16.- DERECHO DE ARBITRAJE.

Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**, será sometida a Arbitraje, de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional.

ARTÍCULO 17.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 18.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 19.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

Artículo 20.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

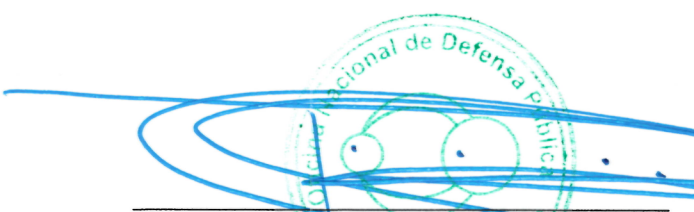
ARTÍCULO 21.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 22.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

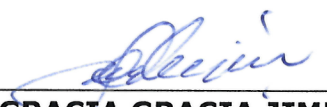

LIC. RODOLFO V. SANTOS FELIX

La primera parte


SR. FERNANDO ALVAREZ WHIPPLE

La segunda parte

Yo, **DRA. ALTAGRACIA GRACIA JIMENEZ**, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matricula No. 7038, certifico y doy fe que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia de forma libre y voluntaria por los señores **LIC. RODOLFO VALENTIN SANTOS FELIX** y el **SR. FERNANDO FEDERICO ALVAREZ WHIPPLE**, de generales que constan, quienes me han declarado que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la Ciudad de Santo Domingo, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


DRA. ALTAGRACIA GRACIA JIMENEZ.

Notario Público




Verificado

Consulte Jurídica

